

SECRETARIA: Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso EJECUTIVO informándole que las partes en contienda presentaron memorial de fecha 18 de abril de 2022 (fl. 7 y ss), contentivo de un acuerdo conciliatorio y la solicitud de levantamiento de medida cautelar. PROVEA. Toluviéjo-Sucre, abril 27 de 2022

**LAURA MARCELA PEREIRA
GONZÁLEZ SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL TOLUVIEJO- SUCRE**

Toluviéjo, Sucre, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós
(2022)

**REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLARETH MABEL TOUS PACHECO
DEMANDADO: LUIS GUILLERMO HERNÁNDEZ SOLAR
RAD: 2021-00110-00**

En atención a la nota secretarial, acaeciendo que dentro de la causa se tiene que la apoderada judicial de la parte actora en conjunto con el demandado LUIS GUILLERMO HERNÁNDEZ SOLAR, el día 18 de abril de 2022 (fl. 8 y ss), han presentado un memorial contentivo de un acuerdo conciliatorio con nota de presentación ante la Notaria Primera del Círculo de Sincelejo del día 11 de abril de 2022 (fls. 9-10 c.m.p.), solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas el 13 de octubre de 2021 y entrega cinco (5) depósitos judiciales por valor de \$2.338.468,00 que se encuentren consignados a favor de este proceso.

El mencionado acuerdo conciliatorio se celebra entre la apoderada Judicial de la demandada CLARETH MABEL TOUS PACHECO, Doctora DIANA MARCELA VERGARA ESTRADA, y el demandado LUIS GUILLERMO HERNÁNDEZ SOLAR dice lo siguiente:

El demandado LUIS GUILLERMO HERNÁNDEZ SOLAR realizará un pago total de la obligación por la suma de \$8.738.468,00 valor del cual el día 8 de abril de 2022 realizó un pago como abono por consignación bancaria a la cuenta de ahorros Bancolombia por el valor de \$4.400.000,00, comprometiéndose a cancelar el dinero restante, concerniente a la cantidad de \$8.738.468,00, de la siguiente manera: La suma de \$2.338.468,00 los cancelará con cinco (5) depósitos judiciales que tiene el demandado a disposición del juzgado y a favor de este proceso (títulos de depósitos judiciales que fueron constatados en la plataforma del Banco Agrario de Colombia S.A.S) y la suma restante por valor de \$2.000.000,00, los cancelará en cinco (5) cuotas de la siguiente manera:

1) 05/05/2022	\$400.000,00
2) 05/06/2022	\$400.000,00
3) 05/07/2022	\$400.000,00
4) 05/08/2022	\$400.000,00
5) 05/09/2022	\$400.000,00

TOTAL \$2.000.000,00

El demandado LUIS GUILLERMO HERNÁNDEZ SOLAR hará los pagos por consignación o transferencia electrónica a la cuenta de ahorros N° 506-164637-53 de BANCOLOMBIA, siendo titular la apoderada de la parte demandante.

Si el demandado LUIS GUILLERMO HERNÁNDEZ SOLAR no llegare a cancelar una de las cuotas mensuales pactadas dentro de la fecha o por el valor señalado, quedará sujeto a cancelar el valor de lo que resulte en la liquidación del crédito y de las costas procesales, siguiendo su curso el proceso y quedando sin validez esta conciliación. Así mismo se solicitará nuevamente el embargo del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que devenga el demandado y sus cuentas bancarias.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el ACUERDO CONCILIATORIO celebrado extra procesalmente entre la apoderada judicial de la parte demandante CLARETH MABEL TOUS PACHECO y el demandado LUIS GUILLERMO HERNÁNDEZ SOLAR, descrito en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto de 13 de octubre de 2021, comunicadas mediante oficios N° 926 de 13 de octubre de 2021 dirigido al Tesorero/Pagador de MASSY ENERGY COLOMBIA SAS y N° 927 de 13 de octubre de 2021 a los diferentes bancos. Oficiar

TERCERO: AUTORIZAR la entrega de los cinco (5) depósitos judiciales que se encuentran a favor de este proceso por la suma de \$2.338.468,00 a la apoderada judicial de la parte demandante quien tiene facultad para recibir, y los que posteriormente lleguen a la presentación del acuerdo conciliatorio que le sean descontados al demandado LUIS GUILLERMO HERNÁNDEZ SOLAR, y dispuestos a este proceso, los cuales se tendrán como abono de la conciliación.

CUARTO: El demandado LUIS GUILLERMO HERNÁNDEZ SOLAR, se da por notificado personalmente del proceso de la referencia.

QUINTO: En su oportunidad si la parte demandada no cumple con lo pactado dentro del acuerdo conciliatorio, informar por secretaria para disponer su reanudación, o en su defecto terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZ

